



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD Y LA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, con R.U.C. N° 20484004421, debidamente representado por su Jefe, **Lic. LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES**, identificado con D.N.I. N° 07206642, designado mediante Resolución Suprema N° 023-2008-SA y Resolución Suprema N° 024-2008-SA, y con domicilio legal en Av. Giuseppe Garibaldi (ex Gregorio Escobedo) N° 426, Distrito de Jesús María, Departamento y Provincia de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SIS**; y, de otra parte **LA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD**, con R.U.C. N° 20377985843, debidamente representada por su Superintendente, **Dr. LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA**, identificado con D.N.I. N° 6725422 designado mediante Resolución Suprema N° 009-2008-SA del 29 de abril de 2008, rectificada mediante fe de erratas publicada con fecha 13 de mayo de 2008, y con domicilio legal en la Av. Velasco Astete N° 1398, Distrito de Santiago de Surco, Departamento y Provincia de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA SEPS**; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1.- **EL SIS**, fue creado mediante Ley N° 27657 "Ley del Ministerio de Salud" como Organismo Público Descentralizado del MINSA, con autonomía económica y administrativa. Por Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, el **SIS** fue calificado como Organismo Público Ejecutor. Su Visión es constituirse en la institución que integra y contribuye al Sistema de Aseguramiento Universal que garantiza el ejercicio pleno del derecho a la protección de la salud. Su Misión es administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual, de conformidad con la política del Sector. Por disposición de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud (Ley N° 29344), el **SIS** forma parte de las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud sujetas a dicha Ley.

1.2.- **LA SEPS**, creada por la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790, base de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, según Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con autonomía funcional, administrativa y financiera; y tiene como objeto registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud. Asimismo su visión es ser líder internacional en regulación y supervisión de los sistemas de aseguramiento en salud, con personal altamente calificado, fomentando en el país su desarrollo sostenido y protegiendo los derechos de los asegurados. Además, tiene entre sus competencias la facultad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

CLÁSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio no inhibe el cumplimiento de las funciones de competencia de cada una de las partes conforme a las normas legales vigentes.



J. VILLEGAS O.



El presente Convenio se suscribe de conformidad con la legislación nacional vigente especialmente, según lo siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley sobre el Derecho de Autor – Decreto Legislativo 822.
- Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud – Ley N° 29344.
- Ley de la Modernización de la Seguridad en Salud - Ley N° 26790.
- Ley de Creación del Seguro Integral de Salud – Ley N° 27657.
- Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud - Ley N° 26790.
- Ley del Ministerio de Salud – Ley N° 27657.
- Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud – Aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA.
- Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA.
- Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud – Aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA.
- Decreto Supremo que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Decreto Supremo N° 034-2008-PCM.
- Estatuto de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud – Aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-SA.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud – Aprobado por Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1.- El presente Convenio tiene por objeto formalizar las acciones de colaboración mutua entre las entidades partes para el mejor desarrollo de sus respectivos fines y misión institucional, sin menoscabo alguno de las competencias funcionales de cada entidad conforme a sus respectivos mandatos legales.

3.2.- Para tal efecto, LA **SEPS** proporcionará a EL **SIS** la autorización de uso de los sistemas informáticos señalados en el numeral 3.3 del presente convenio, en adelante LOS SISTEMAS, sobre los cuales LA **SEPS** autoriza el uso a EL **SIS** continuando como propietaria única y exclusiva de los derechos de autor, incluyendo todas las versiones generadas y desarrolladas a partir del uso del código fuente de LOS SISTEMAS. Por su parte, EL **SIS** proporcionará a LA **SEPS** todas las versiones que se generen de dichos sistemas.

3.3.- LA **SEPS** proporciona a EL **SIS** el uso de los siguientes Sistemas:

- Sistema de Gestión de Sistemas de Información
- Sistema de Seguridad Integral
- Sistema de Administración de Documentos
- Sistema de Trámite Documentario

CLÁUSULA CUARTA: DE OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1.- LA **SEPS** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio asume los compromisos siguientes:





- 4.1.1 Entregar a EL **SIS** el código fuente y manuales técnico y de usuario de LOS SISTEMAS.
- 4.1.2 Autorizar la modificación del código fuente de LOS SISTEMAS para fines de su adaptación a los procesos del **SIS**. LA **SEPS** será titular exclusiva de los derechos de autor de las versiones desarrolladas a partir de LOS SISTEMAS.
- 4.1.3 Autorizar la utilización de parte del código fuente de LOS SISTEMAS para fines de desarrollo de nuevos sistemas para los procesos del **SIS**. LA **SEPS** será titular exclusiva de los derechos de autor de los nuevos sistemas desarrollados por el **SIS** cuando se utilice parte del código fuente de LOS SISTEMAS.
- 4.1.4 Autorizar de manera permanente el uso de LOS SISTEMAS entregados, de las nuevas versiones desarrolladas por el **SIS** a partir de ellos y de los nuevos sistemas desarrollados utilizando parte del código fuente de los mismos, dentro de la Sede Institucional y de los Órganos Desconcentrados del **SIS**.
- 4.1.5 No asume ninguna responsabilidad por el funcionamiento de dichos SISTEMAS, las versiones desarrolladas a partir de ellos o los nuevos sistemas desarrollados utilizando parte del Código Fuente de LOS SISTEMAS.

4.2.- EL **SIS** para dar cumplimiento al objeto del presente convenio se compromete a:

- 4.2.1 Respetar los derechos de autor de LA **SEPS** sobre LOS SISTEMAS y de todas las versiones desarrolladas por el **SIS** a partir de ellos. EL **SIS** reconoce que LA **SEPS** será titular exclusiva de los derechos de autor de LOS SISTEMAS, de todas las versiones desarrolladas a partir de ellos y de todos los sistemas nuevos desarrollados usando parte del código fuente de ellos.
- 4.2.2 Implementar un registro de historial de cambios actualizado para llevar el control de nuevas versiones de LOS SISTEMAS y de los nuevos sistemas desarrollados usando parte del código fuente de ellos, el cual se hará de conocimiento de LA **SEPS** cuando lo soliciten.
- 4.2.3 Entregar a LA **SEPS** una copia del código fuente y manuales de todas las nuevas versiones desarrolladas de LOS SISTEMAS que hayan culminado el proceso de puesta en producción, cada vez que ellos lo soliciten.
- 4.2.4 Custodiar el código fuente de LOS SISTEMAS entregado por LA **SEPS**, el de las nuevas versiones desarrolladas a partir de ellos y el de los nuevos sistemas desarrollados usando parte del código fuente de ellos, garantizando que su acceso sea restringido sólo a los profesionales de sistemas que lo requieran para fines de mantenimiento.
- 4.2.5 Incluir en los contratos de los profesionales de sistemas con autorización de acceso a los código fuente descritos en el numeral anterior una Cláusula de confidencialidad que los comprometa a respetar los derechos de autor de LOS SISTEMAS de LA **SEPS**, y a no sustraer ni utilizar los código para fines distintos a su adecuación a los procesos del **SIS**.
- 4.2.6 No entregar ni mostrar los código fuente descritos en el numeral 4º a terceros o a personal del **SIS** que no efectúe el mantenimiento de LOS SISTEMAS.
- 4.2.7 No permitir ni autorizar el uso de LOS SISTEMAS, de las nuevas versiones desarrolladas a partir de ellos y de los nuevos sistemas desarrollados usando parte del código fuente de ellos fuera de la Sede Institucional o de los Órganos Desconcentrados del **SIS** ni para fines diferentes al soporte de sus procesos.
- 4.2.8 Brindar las facilidades necesarias para que LA **SEPS** pueda verificar en sus instalaciones el cumplimiento del Convenio, cuando lo solicite.



J. VILLEGAS O.



CLÁUSULA QUINTA: DE FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no irrogará costo o pago alguno entre las partes, quedando establecido que los gastos que demande llevar a cabo las acciones que ejecute **LA SEPS** o **EL SIS** serán asumidos exclusivamente, por cada una de estas entidades, en el marco de sus respectivos marcos presupuestales que sustentan sus actividades operativas institucionales.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Los representantes legales de las partes son responsables del cumplimiento del presente convenio. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados por los siguientes Funcionarios:

Por el **SIS** : Jefe de la Oficina de Informática y Estadística.
Por la **SEPS** : Jefe de oficina de Sistemas de Información.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entra en vigencia a partir de sus suscripción y tiene un plazo de duración indeterminada, salvo se proceda a su resolución de conformidad con lo establecido en la cláusula novena.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Los términos y condiciones del presente Convenio podrán ser modificados por mutuo acuerdo de las partes, a través de addenda, para lo cual se cursará comunicación escrita que será evaluada en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario; cumplido el plazo sin que medie respuesta alguna se entenderá que se ha rechazado la modificación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

9.1.- El presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Addenda correspondiente, siendo suficiente para ello la remisión de un documento expreso con treinta (30) días calendario de anticipación cursado a los domicilios señalados en la parte introductoria.

9.2.- Cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el presente convenio, en caso se incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en alguna de las cláusulas del presente convenio.
- b. Cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio.
- c. Por disposición legal que modifique alguna de las funciones u objetivos de cualquiera de las partes.
- d. Por necesidades institucionales de carácter prioritario que obliguen a su extinción antes del vencimiento del plazo.
- e. Por sobrevenir causales imprevistas, caso fortuito u fuerza mayor.
- f. Por falta de acuerdo para resolver discrepancias producidas en la ejecución del convenio.



J. VILLEGAS O.



Bajo cualquier causa de resolución del presente Convenio EL **SIS** tendrá un periodo de dos (02) años para realizar el debido proceso de retiro de LOS SISTEMAS, pudiendo hacer uso de los mismos durante dicho lapso. El plazo se computará desde que se produjo la formalización de la causal de Resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente convenio y acuerdan que cualquier variación deberá notificarse mediante Carta Notarial, el mismo que surtirá efectos desde el día de la recepción de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

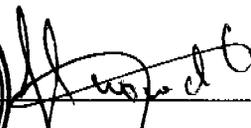
11.1.- Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose ambas entidades a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios de la buena fe que inspiran este Convenio.

11.2.- En caso de no llegar a una solución satisfactoria para ambas partes, éstas acuerdan constituir una Comisión integrada por un (01) representante de LA **SEPS** y un (01) representante de EL **SIS**, la que estará encargada única y exclusivamente de resolver la controversia suscitada con carácter definitivo y vinculante para las partes, en plazo no mayor de cinco (05) días útiles de recibido el encargo.

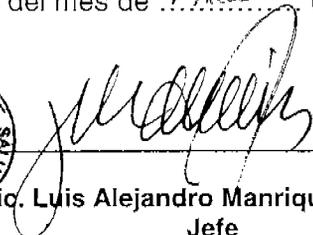
11.3.- En caso que las partes no logren ponerse de acuerdo podrán dar por concluido el presente Convenio mediante el mecanismo de la resolución previsto en numeral 9.1 de la Cláusula Novena del mismo.

En señal de conformidad, ambas partes cumplen con suscribir el presente Convenio en dos (02) ejemplares igualmente válidos, a los 02 días del mes de MARZO del 2010.




Dr. Luis Alberto Huarachi Quintanilla
Superintendente
Superintendencia de Entidades
Prestadoras de Salud - SEPS




Lic. Luis Alejandro Manrique Morales
Jefe
Seguro Integral de Salud - SIS



J. VILLEGAS O.